

EXPEDIENTE: 08031-2022-0-3208-JP-FC-01.
ESPECIALISTA: ISASI HUAMANI, FORTUNATO
BENJAMIN.
MATERIA. ALIMENTOS.
SUMILLA: **PRESENTO INFORME POR ESCRITO.**

AL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE-SEDE SIMON BOLIVAR

██████████, identificado con DNI N° ██████████; con domicilio en: ██████████
██████████, distrito de ██████████, provincia y departamento de **LIMA**, con
domicilio procesal en: ██████████, distrito de
██████████, provincia y departamento de **LIMA**, Casilla Electrónica N° ██████████; correo
electrónico: ██████████, Número de Teléfono Celular: ██████████; en la
demanda que se me sigue por **ALIMENTOS**, a Ud. atentamente digo:

I. PETITORIO:

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 139 inc. 14 de la Constitución Política del Perú
y Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 289 párrafo 5; el principio constitucional del
derecho a la defensa y a no ser privado en ningún estado del proceso, en
la demanda de alimentos interpuesta por ██████████, en
representación de nuestros menores hijos ██████████, ██████████
██████████ y ██████████, solicito se tomen en cuenta las
siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, Señora Juez; en el presente caso la demandante
██████████, en representación de nuestros menores hijos
██████████, ██████████ y ██████████
██████████, **formula ante su despacho una Demanda de Alimentos;** por lo
que antes de emitir sentencia téngase presente los medios probatorios ofrecidos en mi

Contestación de la demanda de alimentos; los cuales desvirtúan fehacientemente los argumentos falsos vertidos en su demanda de alimentos incoada por parte de la demandante [REDACTED], los cuales serán valoradas de acuerdo a **la Resolución Número Cuatro de fecha 11 de enero del 2023**, expedido por su despacho; por el cual resuelve tener por contestada la Demanda; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios adjuntados; los que se merituaran en el acto de la Audiencia Única; por lo que mi persona seguiré dando una pensión de alimentos de acuerdo a mis posibilidades económicas y por tener que cumplir con mis otros menores hijos también con su pensión de Alimentos establecidos por Conciliación Extrajudicial; de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 481 Criterios para fijar alimentos**. - Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide **y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor....; establecido en el Código Civil.**

SEGUNDO: Que, las versiones expresadas en la Audiencia Única por parte de la demandante [REDACTED] son totalmente FALSAS; así como las afirmaciones que realiza en su demanda de Alimentos; aduciendo que mi persona no cumpla con mi obligación de padre para con mis hijos. Señora Jueza, es de precisar que mi persona y la demandada vivimos en la misma dirección ubicada en: Urbanización [REDACTED]; distrito de [REDACTED], provincia y departamento de LIMA, soy yo quien cubre los gastos del hogar como es el de energía eléctrica, agua, internet, cable, etc., asimismo, soy quien paga las pensiones de educación de mis menores hijos, así como la manutención diaria de alimentos. Señora Jueza, la verdadera razón de la presente demanda es que la demandante se enteró que mi persona tengo dos hijos extramatrimoniales con otra mujer, sin embargo; NUNCA descuide mi obligación de padre para con mis hijos.

Señora Jueza, en cuanto a la razón por que mi persona no asisto a las escuelas de padres de la institución educativa de mis menores hijos, es porque mi persona tengo que trabajar a diario y prácticamente sin descanso para poder cumplir con todos mis hijos, sin embargo; a pesar de ello, me doy tiempo los fines de semana para estar con ellos, por lo que las afirmaciones de la demandante, no se ajustan a la realidad.

TERCERO: Que, son totalmente FALSAS las afirmaciones por parte de la demandante al afirmar que mi persona, soy comerciante de tubérculos (papas) en el **Mercado** [REDACTED], en el Puesto [REDACTED]; toda vez que el mencionado puesto, es de propiedad de mi hermano mayor [REDACTED], y yo trabajo como ayudante, obteniendo un ingreso mensual de S/ 1,025.00 (mil veinticinco soles) mensuales, por lo que tengo que hacer denodados esfuerzos para poder mantener a mi familia, sin embargo; no es considerado por la demandante, por lo que mi persona ofrezco como pensión de alimentos, la suma mensual de **S/ 750.00 (setecientos cincuenta soles)** a razón de **S/ 250.00 (doscientos cincuenta soles)** a cada uno menores hijos, [REDACTED] de 14 años de edad, [REDACTED] de 8 años de edad e [REDACTED] de 06 años de edad, teniendo en cuenta que mi persona cuento con 02 hijos más de nombres, [REDACTED], **DNI N° [REDACTED]**; de 03 años de edad y [REDACTED], **DNI [REDACTED]**; de 01 año de edad

CUARTO: Que, es FALSO que a mi persona se me requiera, sea de forma verbal o por documento formal para cumplir mi obligación de padre, toda vez que mi persona y la demandante aun hacemos vida en común en el domicilio ubicado en: Urbanización [REDACTED]; distrito de [REDACTED], provincia y departamento de LIMA, donde mi persona cumplo con mi obligación de padre para con mis menores hijos, por lo que resultan antojadizas dichas declaraciones, con la finalidad de hacerme ver como una mala persona a quien no le importa sus hijos.

QUINTO: Que, en la actualidad, mi persona cuento con [REDACTED] años de edad, sin embargo; he visto mellada mi salud, y al no tener una seguro social de salud, me he visto en la imperiosa necesidad de acudir a Centros de Salud privados, a fin de poder atenderme de mis dolencias, una de ellas es un problema cardiaco, con Grado de Riesgo Quirúrgico Cardiovascular I (uno) el cual me hice la evaluación en la Clínica [REDACTED] el año 2015; el cual hasta la fecha vengo tomando medicinas para poder mantenerme en óptimas condiciones de salud, de igual manera, de acuerdo al informe emitido por el Centro Medico MAYO, de fecha 29 de setiembre del 2015; mi persona tengo gastritis crónica, motivo por el cual, también vengo tomando medicinas para poder cuidar de mi salud, por lo que tengo que destinar sumas de dinero para poder cuidar de mi salud y poder seguir cumpliendo con mi obligación de padre para con mis hijos.

SEXTO: Que, mi persona he conciliado extrajudicialmente con la señora [REDACTED], DNI N° [REDACTED]; quien es la madre de mis dos menores hijos [REDACTED] y [REDACTED], ante el **Centro de Conciliación Extrajudicial RODOLFO ROIRO, por la materia de Alimentos (Expediente N° 0003-2023 RR)** con la finalidad de llegar a un acuerdo mutuo y poder acudir a mis menores hijos antes mencionados con una pensión de alimentos, el cual adjunto como medio probatorio.

SEPTIMO: Que, finalmente Señora Jueza, en el punto 5 del inicio de demanda, la parte demandante señala que mi persona supuestamente unos ahorros por la suma de S/ 40,000.00 (cuarenta mil soles) y que adjunta boletas de pago, como se sabe Señora Jueza, este proceso es por la materia de alimentos y no un fuero penal donde se denuncian delitos, lo cual al parecer el abogado de la parte demandante desconoce que en los procesos de alimentos se ven temas exclusivos a la manutención de los hijos, asimismo el abogado de la parte demandante adjunta como medios probatorios, una denuncia policial por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo cual estos casos tienen su fuero exclusivo, por lo que no viene al caso mencionarlo.

OCTAVO: Señor Juez, es de advertir que el presente caso se encuentra dentro de los alcances del Artículo 481 del Código Civil, que regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuestos, a saber: a) El estado de necesidad de quien los pide, el cual se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo; y, c) Las circunstancias personales de ambos, atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU - 1993

TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2 Derechos fundamentales de la persona. - Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley.

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Artículo 6 Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables.

Igualdad de los hijos. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

CAPITULO VIII PODER JUDICIAL

Artículo 139 Principios de la Administración de Justicia. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

CODIGO CIVIL

TITULO PRELIMINAR

Artículo VI Interés para obrar. - Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

LIBRO III DRECHO DE FAMILIA

Artículo 235 Deberes de los padres. - Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Todos los hijos tienen iguales derechos.

Artículo 472 Noción de alimentos. - Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 481 Criterios para fijar alimentos. - Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482 Incremento o disminución de alimentos. - La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

CAPITULO IV ALIMENTOS

Artículo 92 Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

CODIGO PROCESAL CIVIL

TITULO II CONTESTACION Y RECONVENCION

Artículo 442 Requisitos y contenido de la contestación a la demanda. - Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

Artículo 443 Plazo de la contestación y reconvencción. - El plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo.

Artículo 444 Anexos de la contestación a la demanda. - A la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda.

TITULO III PROCESO SUMARISIMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 546 Procedencia. - Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- 1. Alimentos;**
2. Separación convencional y divorcio ulterior;

3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale.

Artículo 554 Audiencia única. - Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Artículo 560 Competencia especial. - Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste.

El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

Artículo 565 Anexo especial de la contestación. - El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.

En este caso es de aplicación el segundo párrafo del Artículo 564.

Artículo 648 Bienes inembargables. - Son inembargables:

- 1.- Los Bienes del Estado
- 2.- Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 492 del Código Civil;
- 3.- Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensables para su subsistencia;

- 4.- Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado;
- 5.- Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y equipos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- 6.- Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte.

Quando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley;

- 7.- Las pensiones alimentarias;
- 8.- Los bienes muebles de los templos religiosos; y,
- 9.- Los sepulcros.

No obstante, pueden afectarse los bienes señalados en los incisos 3. y 4., cuando se trata de garantizar el pago del precio en que han sido adquiridos. También pueden afectarse los frutos de los bienes inembargables, con excepción de los que generen los bienes señalados en el inciso 1.

LEY DE CONCILIACIÓN, LEY N° 26872

Artículo 2 Principios. - La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 7 Materias conciliables. - Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

POR TANTO:

A Ud. Señora Jueza, solicito se sirva tener presente lo expuesto y promover conforme se pide y de acuerdo a ley.

ATE, 18 de enero del 2023

**JOEL CORILLA GOMEZ
DNI N° 23235468**